

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL; LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO QUINTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO, SEXAGÉSIMO SÉPTIMO, SEXAGÉSIMO OCTAVO, SEXAGÉSIMO NOVENO, SEPTUAGÉSIMO, SEPTUAGÉSIMO PRIMERO, SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO, SEPTUAGÉSIMO TERCERO, SEPTUAGÉSIMO CUARTO, SEPTUAGÉSIMO SEXTO, SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO, OCTAGÉSIMO Y OCTAGÉSIMO PRIMERO Y LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO NOVENO BIS, CUADRAGÉSIMO NOVENO TER, QUINCUAGÉSIMO BIS Y QUINCUAGÉSIMO PRIMERO BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL (ANTES "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL).

NUM. 7,323.-
LIB. 233.-
AÑO. 2,015.-
ATG/GIJS/KCPF.



P-606800/2015 (0)
 12/10/2015 11:51:22 a.m.
 Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F.

LIBRO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES. -----

INSTRUMENTO SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS. -----

---- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitrés de septiembre de dos mil quince. -----

GERARDO APARICIO RAZO, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cinco del Distrito Federal, hago constar: -----

A).- EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL; -----

B).- LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO QUINTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO, SEXAGÉSIMO SÉPTIMO, SEXAGÉSIMO OCTAVO, SEXAGÉSIMO NOVENO, SEPTUAGÉSIMO, SEPTUAGÉSIMO PRIMERO, SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO, SEPTUAGÉSIMO TERCERO, SEPTUAGÉSIMO CUARTO, SEPTUAGÉSIMO SEXTO, SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO, OCTAGÉSIMO Y OCTAGÉSIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; y -----

C).- LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO NOVENO BIS, CUADRAGÉSIMO NOVENO TER, QUINCUAGÉSIMO BIS Y QUINCUAGÉSIMO PRIMERO BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL (antes "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL), que resultan de la protocolización que realizo a solicitud del doctor Carlos Tomás Quirino Barrera, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

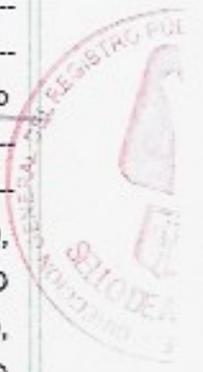
----- ANTECEDENTES -----

I.- Por escritura número sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Adolfo Contreras Nieto, titular de la notaría número ciento veintiocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de personas morales número cuarenta y un mil ochocientos sesenta y siete, se constituyó "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: -----

A).- Agrupar a todas las Facultades, Escuelas de Farmacia o similares pertenecientes a una Universidad de un País de América o de España, que desarrollan Programas Académicos en Ciencias Farmacéuticas. -----

B).- Realizar de manera permanente y continua, análisis y reflexión críticas sobre los principios, métodos, programas y líneas de desarrollo de la Educación Farmacéutica en Países de América o en España, en los niveles de pregrado, posgrado y de formación continua. -----

C).- Participar y discutir, tanto en la esfera nacional como internacional, en torno a criterios de organización, recursos formativos, admisión de estudiantes, elaboración de planes y programas de estudio, relaciones con el sistema sanitario, programas de intercambio, investigación farmacéutica, -----



y en general en todas cuantas cuestiones se consideren relevantes para la formación de los farmacéuticos. -----

D).- Formular propuestas y recomendaciones generales relativas a la formación y ejercicio de la profesión farmacéutica ante los organismos competentes en distintos países. -----

E).- Difundir conocimientos, ideas y puntos de vista relacionados con la función docente e investigadora de las facultades de farmacia o similares, entre profesores y profesionales de la salud, sus asociaciones, dependencias de gobierno, estudiantes y opinión pública en general. -----

F).- Interponer recursos y demandas ante disposiciones de rango normativo cualquiera que afecten a juicio de la Conferencia, a sus asociados, a los profesores y estudiantes de Facultades o Escuelas de Farmacia y similares, o intereses educativos superiores. -----

G).- Establecer vínculos o relaciones normales con asociaciones de fines similares. -----

H).- En general, la celebración, y ejecución de toda clase de actos y contratos, necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del objeto social. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----"...ESTATUTOS...-----

-----...TITULO SEGUNDO-----

-----DE LA ORGANIZACIÓN.-----

CAPITULO PRIMERO.- De la Estructura General.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para su administración y funcionamiento, la Asociación quedará integrada por: -----

Asamblea General de Decanos... -----

...ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Asamblea General de Decanos es el órgano supremo de la Asociación, y para que todos los acuerdos que se tomen sean legales y obligatorios para todos los asociados, deberá constituirse con el quórum legal que marca estos estatutos, el cual será de un delegado por cada Facultad, Escuela o Plantel similar. -----

ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea se declarará constituida(así) cuando esté presente la Comisión Permanente y cuando menos la mitad más uno de los delegados; en caso de que la Asamblea no se constituya en la primera convocatoria, se hará una segunda con una prórroga de treinta minutos y la Asamblea se celebrará con los delegados que estuvieran presentes.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Cada delegado tendrá un solo voto.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de la Asamblea General de Decanos serán en dos clases, ordinarias y extraordinaria.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos años en forma rotativa en las Instituciones establecidas, y el lugar será definido por acuerdo de la Asamblea. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones extraordinarias tendrán lugar en las Instituciones en que se haya suscitado la situación que amerite su celebración, o donde y cuando las circunstancias lo exijan a propuesta del Presidente oída la Comisión Permanente o de la mitad más uno de los miembros de la Conferencia. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El quórum legal de las sesiones extraordinarias será el mismo que el de las sesiones ordinarias excepto cuando se trate de discutir sobre: -----

a) Disolución de la Asociación. -----

b) Modificación de los estatutos. -----

c) Cambio de la razón social de la Asociación. -----

d) Cambio del objeto de la Asociación. -----



En los casos anteriores, el quórum legal se formará con el setenta y cinco por ciento de los delegados.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión Permanente, a través del Secretario, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de celebración de las mismas y la convocatoria deberá contener el Orden del Día y ser enviada por fax y por mensajería, con acuse de recibo al domicilio registrado con anterioridad por los asociados.-----

El Orden del Día deberá contener como mínimo los siguientes puntos:-----

- a) Apertura de la sesión, con lectura y aprobación en su caso del Orden del Día por los delegados.-----
- b) Lista de presentes y declaración del quórum legal.-----
- c) Lectura del acta de la sesión anterior.-----
- d) Lectura de correspondencia.-----
- e) Informe de la Comisión Permanente.-----
- f) Informe de Comisiones.-----
- g) Programación de asuntos específicos.-----
- h) Asuntos Generales.-----
- i) Clausura de la sesión.-----

El Orden del Día de las sesiones extraordinarias lo fijará el Presidente, recogiendo las sugerencias por escrito recibidas por quien o quienes determinen la convocatoria.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En toda sesión se levantará un acta que se insertará en el libro respectivo, firma por el Presidente, el Secretario de la Asociación y el Secretario de la Sesión. Se enviará una copia a cada una de las Instituciones para darse a conocer en la comunidad académica.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Tanto el acta constitutiva como las actas de elecciones, serán protocolizadas ante notario público.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, dicha votación será por lista nominal de delegados y sólo se hará por otro procedimiento cuando lo acuerde la Asamblea.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- Son atribuciones de la Asamblea:-----

- a) Conocer y aprobar su caso, sobre la admisión y exclusión de los asociados.-----
- b) Resolver sobre la disolución anticipada de la Asociación.-----
- c) Conocer el informe de la Comisión Permanente y aprobarlo en su caso.-----
- d) Conocer el informe de la tesorería y aprobarlo en su caso.-----
- e) Discutir y aprobar en su caso el programa anual de esta Asociación.-----
- f) Discutir y aprobar en su caso el presupuesto.-----
- g) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.-----
- h) Resolver sobre la adquisición y distribución de los bienes y valores de la Asociación, delegando mediante poderes especiales al Presidente y al Tesorero en cada caso.-----
- i) Conocer y resolver sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos y lineamientos.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Si en la primera convocatoria para la sesión extraordinaria mencionada en el artículo vigésimo cuarto, incisos a, b, c y d, no concurrieran más de las tres cuartas partes de los delegados, se convocarán por segunda vez para una fecha que no deberá ser antes de seis meses, ni después de un año. La segunda convocatoria se celebrará válidamente con el número de delgados (asi) que asistan, las resoluciones de las extraordinarias serán en la misma forma que las ordinarias.-----

II.- Los asociados de la "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL, celebraron Asamblea, de la que se levantó el acta, que el compareciente me exhibe en catorce hojas útiles, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", y me solicita la protocolice, por no contar la asociación por el momento con el libro de actas correspondiente, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

"En San José, Costa Rica, siendo las once horas con treinta minutos, del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se reunieron en el Auditorio del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), de la Universidad de Costa Rica, los asociados de la "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL, a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria para la cual fueron previamente convocadas en términos de los estatutos sociales. -----

Presidió la asamblea el Doctor Carlos Tomás Quirino Barreda, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente y fungió como Secretario y escrutador el Doctor Benito del Castillo García, miembro asociado, quien en el desempeño de su cargo certificó que se encontraba el quórum necesario para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. -----

Visto el informe del escrutador, el Presidente de la Asamblea, declaró legalmente instalada la misma y válidos los acuerdos que en ella se tomen, procediendo a dar lectura al siguiente Orden del Día, el cual mereció la aprobación unánime por parte de los asociados. -----

-----ORDEN DEL DIA.-----

I.- Cambio de denominación social de la CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA a CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA.-----

II.- La reforma a los artículos Primero, Segundo, Noveno, Décimo primero, Décimo segundo, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo primero, Trigésimo segundo, Trigésimo tercero, Trigésimo sexto, Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo primero, Cuadragésimo segundo, Cuadragésimo tercero, Cuadragésimo sexto, Cuadragésimo séptimo, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo tercero, Quincuagésimo quinto, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo, Septuagésimo tercero, Septuagésimo cuarto, Septuagésimo sexto, Septuagésimo séptimo, Octagésimo, Octagésimo primero, y adición de los artículos Cuadragésimo noveno bis, Cuadragésimo noveno ter, Quincuagésimo bis y Quincuagésimo primero bis de los estatutos sociales. -----

III.- Designación de delegado. -----

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los presentes la conveniencia de modificar la denominación social de la Asociación Civil "CONFERENCIA IBEROAMERICANA (asi) DE FACULTADES DE FARMACIA", a CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA, en virtud de que con ello se amplía la participación de instituciones, organismos y personas de distinto idioma al español cuyos intereses, así como el conocimiento y experiencia que pueden aportar, coinciden con la misión y visión de esta Asociación, reformándose así el artículo primero de los estatutos sociales. -----



Tras breve deliberación los asociados aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta hecha, manifestando que deberá de tramitarse la autorización correspondiente ante la Secretaría de Economía.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los presentes la necesidad de modificar los artículos Primero, Segundo, Noveno, Décimo primero, Décimo segundo, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo primero, Trigésimo segundo, Trigésimo tercero, Trigésimo sexto, Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo primero, Cuadragésimo segundo, Cuadragésimo tercero, Cuadragésimo sexto, Cuadragésimo séptimo, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo tercero, Quincuagésimo quinto, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo, Septuagésimo tercero, Septuagésimo cuarto, Septuagésimo sexto, Septuagésimo séptimo, Octagésimo, Octagésimo primero, y adición de los artículos Cuadragésimo noveno bis, Cuadragésimo noveno ter, Quincuagésimo bis y Quincuagésimo primero bis de los estatutos sociales, con la finalidad de incorporar a sus objetivos las propuestas que han venido expresando sus asociados a lo largo de más de una década, al igual que en sus estatutos se vean reflejados los cambios necesarios para el mejor funcionamiento administrativo de la Asociación. Así mismo, que los artículos que corresponden, sean redactados conforme lo establece la legislación mexicana, sede de la Asociación y en lo general y particular, se cumpla con el requerido por las autoridades, acorde con la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de que se otorgue a la Asociación la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, por lo que sometió a la consideración de la Asamblea que dichos artículos en lo sucesivo quedaran redactados de la siguiente manera:---

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION: Para los efectos que procedan, la razón social de la Asociación será: "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL, A.C.", como asociación civil de alcance nacional e internacional, sin propósitos de lucro ni preponderantemente económicos. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio social de la Asociación Civil se ubicará en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer dependencias, oficinas o sedes y desarrollar actividades propias de su objeto en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

ARTÍCULO NOVENO.-"LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", A.C. (COIFFA, A.C.), es una asociación que no persigue fines lucrativos ni preponderantemente económicos, así mismo no realizará actividades de proselitismo partidista, político-electoral o religioso y tiene por objeto social, el estudio, la reflexión y el análisis de los problemas que inciden en el ámbito de la educación farmacéutica y el ejercicio profesional en Iberoamérica, dentro del marco definido por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de los países miembros, mediante la realización de estudios e investigación científica o tecnológica, en las materias comprendidas en su objeto social y sus fines específicos, para lo cual se inscribirá en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyT) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y organismo equivalente. -----

La Asociación cumplirá su objeto social a través de los siguientes fines: -----

- I. Agrupar a todas las facultades, escuelas y departamentos de farmacia o similares pertenecientes a una universidad de un país de América, España y Portugal, que desarrollen programas académicos en ciencias farmacéuticas; -----
- II. Realizar estudios e investigaciones científicas o tecnológicas relacionados en las materias comprendidas en su objeto social y fines específicos; -----
- III. Realizar de manera permanente y continua, análisis y reflexión críticas sobre los principios, métodos, programas y líneas de desarrollo de la educación farmacéutica en países de América, en España y Portugal, en los niveles de pregrado, posgrado y de formación continua; -----
- IV. Participar y discutir, tanto en la esfera nacional como internacional, en torno a criterios de organización, recursos formativos, admisión de estudiantes, elaboración de planes y programas de estudio, relaciones con el sistema sanitario, programas de intercambio, investigación farmacéutica y, en general, en todos aquellos aspectos que se consideren relevantes para la formación de los farmacéuticos; -----
- V. Formular propuestas y recomendaciones generales relativas a la formación y ejercicio de la profesión farmacéutica ante los organismos y autoridades educativas competentes en distintos países; -----
- VI. Apoyar la investigación, formación y consolidación de grupos de investigadores en materia de educación farmacéutica en los países que integran la Conferencia; -----
- VII. Coadyuvar con autoridades educativas competentes en el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación de programas en materia de educación farmacéutica, cuando éstas lo soliciten; -----
- VIII. Promover y facilitar la diversificación y flexibilidad de los programas académicos que permitan la movilidad de estudiantes entre los países que integran la Conferencia; -----
- IX. Promover un sistema nacional de coordinación de la educación farmacéutica que coadyuve a superar los retos en los diferentes niveles educativos del tipo superior, en términos de cobertura, calidad y pertinencia; -----
- X. Proponer políticas para el desarrollo de la educación farmacéutica que contribuyan a fortalecerla de manera integral y articulada; -----
- XI. Coadyuvar en la conformación y operación de redes sociales educativas relacionadas con la materia farmacéutica; -----
- XII. Analizar problemas específicos en materia de educación farmacéutica y proponer soluciones a los mismos; -----
- XIII. Realizar promoción y fomento educativo, científico y tecnológico en problemas que inciden en el ámbito de la educación farmacéutica entre profesores y profesionales de la salud, sus asociaciones, dependencias de gobierno, estudiantes y opinión pública en general; -----
- XIV. Establecer relaciones de colaboración con redes y celebrar convenios con instituciones educativas y organizaciones nacionales y extranjeras con fines similares y compatibles; -----
- XV. Promover y aportar recursos y servicios para apoyar programas de estímulos a la excelencia y calidad académica; -----
- XVI. Proponer criterios y estándares de calidad institucional para que sean aplicados en los procesos de evaluación, acreditación y certificación en materia farmacéutica; -----
- XVII. Promover y prestar servicios de asesoría especializada en la materia farmacéutica; -----
- XVIII. Promover el desarrollo de programas de educación continua en Farmacia con calidad, incluidos aquéllos dirigidos a las regiones y sectores sociales menos favorecidos, a personas y grupos en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales; -----



XIX. Promover la obtención de recursos para el fomento y realización de investigación científica y tecnológica y estudios en materia de Farmacia, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de las disposiciones legales aplicables y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre la Conferencia; -----

XX. Promover publicaciones académicas sobre trabajos e investigaciones realizados en materia de ciencia, tecnología y educación farmacéutica y fomentar su difusión; -----

XXI. Establecer un sistema de información que integre la oferta de programas educativos en Farmacia, de egresados, de servicios y productos de investigación en la materia; -----

XXII. Adquirir para el cumplimiento de su objeto toda clase de bienes inmuebles y muebles por cualquier título legal; -----

XXIII. Realizar todos los actos jurídicos que tengan relación con su objeto social, así como otorgar, girar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social; -----

XXIV. Interponer recursos y demandas cuando se afecte a juicio de la Conferencia, a sus asociados, a los profesores y estudiantes de facultades o escuelas de Farmacia y similares o intereses educativos superiores; -----

XXV. Los demás que la Asociación acuerde o decida para el mejor cumplimiento de su objeto social. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el marco de los fines establecidos para el cumplimiento de su objeto, la Asociación, atenderá, preferentemente, a la promoción de actividades encaminadas hacia el desarrollo científico, tecnológico, sociosanitario y cultural en el ámbito de la Farmacia, dirigido hacia la formación lo más completa posible de los farmacéuticos en países de América, España y Portugal. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Asociación por la naturaleza y objetivos que persigue podrá incorporar a todas las Facultades, Escuelas y Departamentos de Farmacia o similares pertenecientes a una Universidad de un país de América, España y Portugal, que desarrollen Programas Académicos en Ciencias Farmacéuticas e integrar profesores a nivel individual, asociaciones de docentes, de estudiantes, organizaciones de profesionales o de instituciones académicas o profesionales vinculados al ámbito farmacéutico y que hayan demostrado un alto compromiso con el desarrollo de las ciencias y de la tecnología farmacéutica o en la formación de recursos humanos. -----

I. Fundadores. Son asociados fundadores las personas físicas, facultades, escuelas y departamentos de farmacia o similares pertenecientes a una universidad de un país de América, España y Portugal, así como las dependencias y las organizaciones que hayan participado en la constitución de la Conferencia y los que sean aceptados por la Asamblea General con ese carácter. --

II. Honorarios. Son asociados honorarios las personas físicas, facultades, escuelas y departamentos de farmacia o similares, dependencias y organizaciones que hayan destacado en el campo de las ciencias farmacéuticas, y sean invitados por la Asociación para cooperar con el desarrollo del objeto social y los que sean aceptados por la Asamblea General con ese carácter. -----

III. Activos. Son asociados activos las personas físicas y morales (facultades, escuelas y departamentos de farmacia o similares, dependencias y organizaciones) que sean aceptados por la Asamblea General con ese carácter y mantengan vigentes sus derechos. -----

Los asociados fundadores y honorarios también tendrán el carácter de activos. -----

La calidad de asociado es personal e intransferible. Sólo las personas morales que sean asociados activos podrán delegar su representación, cuyos delegados oficiales deberán cumplir con lo establecido en el artículo décimo tercero. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En caso de que un Decano no pudiera acudir en persona a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, este o las facultades o Escuelas de Farmacia o similares mediante el órgano que corresponda conforme a su regulación, podrán nombrar un representante con voz y voto ante la Asamblea siempre y cuando esté directamente involucrado en las actividades de dirección o coordinación de programas de docencia e investigación en ciencias farmacéuticas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La duración de la Asociación será indefinida y solo podrá disolverse por las causas establecidas en el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal. --

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En caso de disolución de la Asociación, ésta deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese único fin. Acordada la disolución se integrará un Comité Liquidador conformado por tres miembros que podrán ser o no asociados. -----

En caso de liquidación de la Asociación, la totalidad del patrimonio de la misma se destinará a otra Asociación con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. La disposición contenida en este párrafo es de carácter irrevocable. -----

-----TITULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

-----Órganos de Gobierno-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para su administración y funcionamiento la Asociación quedará integrada por: -----

Asamblea General. -----

Comisión Permanente. -----

Consejo de Administración -----

Comisiones de Actuación. -----

Comisiones Temporales. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados en sus diversas categorías con derecho a voz y a voto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General Ordinaria se declarará constituida cuando esté presente al menos la mayoría de los asociados en primera convocatoria, y en segunda convocatoria podrá celebrarse con el número de asociados presentes. -----

La asamblea General Extraordinaria se declarara legalmente instalada en primera convocatoria con tres cuartas partes de los asociados y en segunda convocatoria con los que asistan.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Comisión permanente de la Asociación. En los casos de ausencia del Presidente éste será sustituido por el Vicepresidente, en cuya ausencia será sustituido por la persona que designe la Asamblea General. -----

El Secretario General de la Comisión permanente de la Asociación fungirá como Secretario de la Asamblea y en su ausencia por quien designe la Asamblea General.-----

El Presidente nombrará un escrutador.-----



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General sesionará con carácter ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las sesiones extraordinarias tendrán lugar en las instituciones en que se haya suscitado la situación que amerite su celebración, o donde las circunstancias lo exijan, de acuerdo con lo acordado por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La votación en las sesiones extraordinarias será la misma que en las sesiones ordinarias, excepto cuando se trate de los asuntos siguientes:

- I. Disolución de la Asociación;
- II. Modificación de los Estatutos;
- III. Cambio de denominación de la Asociación;
- IV. Cambio o modificación del objeto social de la Asociación;
- V. Transformación.

En los casos anteriores, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados de la asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión Permanente, a través del Secretario General.

La convocatoria se notificará a los asociados al menos con tres meses de anticipación a la fecha de celebración. Deberán indicar el lugar, hora, fecha de la sesión y acompañarse del orden del día propuesto y de la documentación correspondiente.

Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se harán mediante un aviso que se enviará por correo electrónico a cada asociado a la cuenta de correo electrónico que hayan previamente indicado por escrito firmado a la "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", A.C.

Podrá celebrarse las Asambleas General Ordinaria, y/o Extraordinarias en virtud de segunda convocatoria siempre y cuando se haya hecho la publicación junto con la primera convocatoria y se celebre dentro de los treinta minutos siguientes a la señalada para la asamblea en primera convocatoria.

El orden del día deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Apertura de la Sesión, con lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- b) Lista de presentes y declaración de quórum legal.
- c) Lectura del acta de la sesión anterior.
- d) Informe de la Comisión Permanente.
- e) Informe de Comisiones.
- f) Asuntos Generales.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- En toda sesión se levantará un acta que se insertara en el libro respectivo, firmado por el presidente y el Secretario. Se enviará una copia a cada una de las Instituciones para darse a conocer en la comunidad académica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las actas de sesiones ordinarias en las que haga el nombramiento de la Comisión permanente serán protocolizadas ante Notario Público. Así mismo las actas de sesiones extraordinarias que contenga alguno de los asuntos señalados en el artículo Vigésimo Quinto de los presentes Estatutos, deberán ser protocolizadas ante Notario Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se aprobarán por mayoría de votos de los asociados presentes, excepto cuando los presentes Estatutos u otra disposición legal o reglamentaria exijan una mayoría calificada. El Presidente de la Comisión Permanente tendrá voto de calidad. Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- A fin de garantizar la equidad de derechos de los asociados de su representación ante la Asamblea General, se considerará su participación en las deliberaciones y su voto emitiéndolo por escrito con firma autógrafa en sobre cerrado, únicamente cuando existan argumentos que deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y justifiquen la imposibilidad para asistir al lugar en donde se celebrará la Asamblea y dicho sobre se haya hecho llegar a la Comisión Permanente con por lo menos un mes de anticipación a la celebración de la asamblea correspondiente.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Comisión Permanente será el órgano ejecutivo y de administración para el funcionamiento de la Asociación. Estará integrada por:-----

- I. El Presidente;-----
- II. El Vicepresidente;-----
- III. El Vicepresidente Adjunto;-----
- IV. El Presidente de la Comisión de Expresidentes;-----
- V. El Secretario General;-----
- VI. El Secretario Administrativo;-----
- VII. El Tesorero; y-----
- VIII. Vocales por región.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para ser Presidente se requiere:-----

- a) Ser asociado activo o la institución que represente debe ser miembro de la Asociación.-----
- b) Contar con nombramiento de Decano o directivo relacionado o una experiencia en gestión académico-administrativa o en cargo similar profesional de por lo menos 6 meses.-----
- c) Haber participado en cualquiera de las Comisiones de la Asociación durante al menos dos años anteriores a la fecha del cambio de la Comisión Permanente.-----
- d) Haber destacado por su compromiso en favor del cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- e) Ser propuesto por la Comisión Permanente o por un miembro de la Asamblea General.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo dos años, al cabo de los cuales deberán ser sustituidos por los elegidos en la Asamblea General. Permanecerán en sus cargos hasta que se haga nuevo nombramiento en Asamblea General de Asociados y él o los designados tomen posesión de su cargo.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de renuncia o retiro de algún miembro de la Comisión Permanente, un vocal designado por dicha Comisión ocupará el puesto transitoriamente hasta la siguiente sesión de Asamblea General donde se hará la elección respectiva.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En caso de ausencia injustificada por tres reuniones consecutivas de algún miembro de la Comisión Permanente, incumplimiento de funciones o por la realización de actividades contrarias a la misión de la Asociación, cualquier miembro de la Comisión Permanente será sustituido por acuerdo de la Asamblea General, tomando en cuenta lo siguiente:-----

- a) El Presidente será sustituido por el Vicepresidente o el Vicepresidente Adjunto, quién ejercerá sus funciones por el resto del tiempo que falte por cumplir su ejercicio.-----
- b) El Vicepresidente y el Secretario General serán sustituidos por uno de los vocales y durarán en el cargo el resto del tiempo que falte por cumplir su ejercicio.-----
- c) El Secretario Administrativo será sustituido por la Asamblea General entre los miembros activos del país sede de la Asociación, previa consulta con los demás miembros de la Comisión Permanente, así como de la propuesta del Presidente.-----



d) El Tesorero será sustituido por la Asamblea General entre los miembros activos del país sede de la Asociación, de común acuerdo con el Secretario Administrativo y previa consulta con los demás miembros de la Comisión Permanente, así como de la propuesta del Presidente. -----

e) El Presidente de la Comisión de Ex presidentes será sustituido de entre sus miembros y a propuesta de esta misma Comisión. -----

f) Los Vocales por Región serán sustituidos de entre los socios activos de cada Región, previa consulta con los demás miembros de la Comisión Permanente y durarán en el cargo el resto del tiempo que falte por cumplir su ejercicio. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO.- La Comisión Permanente sesionará en Reuniones Privadas o Públicas al menos una vez cada año, y en plenarias al menos cada dos años, siendo convocados los miembros por el Secretario en la fecha y lugar que determine el Presidente, con los mismos requisitos establecidos para las asambleas. -----

Para la instalación de la Comisión Permanente deberán estar presentes la mayoría de los miembros y los acuerdos serán validos con el voto favorable de la mayoría de los miembros que integren dicha Comisión. -----

Se establece que de ser posible, estas sesiones se lleven a cabo en Países e Instituciones distintos cada vez, invitando a la comunidad académica a que participe en las Plenarias con voz, a discreción del Presidente. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- De los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión Permanente, tomará nota el Secretario General o quien en ausencia de éste designe el Presidente, para ponerlos a la consideración de la Asamblea General. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-----

Son funciones de la Comisión Permanente: -----

a) Representar a la Asociación y ejecutar todos los actos derivados de la Asamblea General. -----

b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General. -----

c) Administrar los fondos, del activo circulante de la Asociación para los logros de la misma. -----

d) Elaborar y enviar un informe anual, de las actividades efectuadas por sus miembros. -----

e) Convocar por conducto de su Presidente, a las sesiones de la Asamblea General. -----

f) Custodiar el patrimonio y llevar los libros y documentos de la Asociación. -----

g) Designar de entre los vocales, una vez oída la propuesta del Presidente, al Vicepresidente y Secretario General, en caso de renuncia o retiro de alguno de estos funcionarios, hasta el término del cumplimiento de su ejercicio. -----

h) Designar al Secretario Administrativo y el Tesorero, una vez oída la propuesta del Presidente y previa consulta entre los miembros activos del país sede de la Asociación, que serán sustituidos en caso de renuncia o retiro de alguno de estos funcionarios, hasta el término del cumplimiento de su ejercicio. -----

i) Nombrar a los integrantes de las comisiones temporales que deberán ser ratificados por la Asamblea General. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Son funciones del Presidente: -----

a) Presidir las sesiones de la Asamblea General, las sesiones de la Comisión Permanente y las sesiones del Consejo de Administración. -----

b) Convocar las sesiones a través del Secretario General. Asimismo, convocar a las sesiones del Consejo de Administración a través del Secretario Administrativo. -----

c) Ejercer su voto de calidad en caso de empate en una votación. -----

- 
- d) Cuidar que el desenvolvimiento de las reuniones, tanto de la Asamblea General, como de la Comisión Permanente y del Consejo de Administración, se lleven a cabo con toda mesura y corrección, pudiendo hacer uso lícito del poder a su alcance para lograr tal propósito. -----
- e) Proponer a la Comisión Permanente, de entre los vocales, al miembro que sustituya al Vicepresidente y Secretario General, hasta el término de su ejercicio. -----
- f) Proponer a la Comisión Permanente, de entre los miembros activos del país sede de la Asociación, al Secretario Administrativo y al Tesorero. -----
- g) Nombrar de acuerdo con los miembros de la Comisión Permanente a los integrantes de las Comisiones Temporales. -----
- h) Firmar junto con el Secretario General las actas de las sesiones, una vez que éstas sean aprobadas. -----
- i) Firmar junto con el Secretario General, los documentos que acrediten la personalidad de los miembros de la Asociación. -----
- j) Definir con el Consejo de Administración, las acciones asociadas a la administración de los bienes de la Asociación, y en todo caso, de común acuerdo con la Comisión Permanente. -----
- k) Solicitar al Secretario Administrativo y al Tesorero, informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de la Asociación. -----
- l) La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito, poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, podrá delegarla el Presidente en el Secretario Administrativo y el Tesorero. -----
- m) Delegar en el Secretario Administrativo y el Tesorero, como miembros del Consejo de Administración, las autorizaciones de los gastos de la Asociación, así como los recibos que extienda la misma, el otorgamiento o suscripción de títulos de crédito y la apertura de cuentas bancarias para que estos lleven la firma de la Asociación mancomunadamente en términos de legislación aplicable. -----
- n) Representar legalmente a la Asociación. -----
- ñ) Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales. -----
- o) Hacer cumplir las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y sus reglamentos internos. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Son funciones del Secretario General: -----

- a) Elaborar las actas de las sesiones de Asamblea General y las de la Comisión Permanente. -----
- b) Firmar las actas elaboradas junto con el Presidente cuando éstas sean aprobadas por la Asamblea General. -----
- c) Firmar junto con el Presidente, los documentos que acrediten la personalidad de los miembros de la Asociación. -----
- d) Llevar y publicar conjuntamente con el Secretario Administrativo y el Tesorero, el registro de los Asociados, teniendo bajo su resguardo y con apego a las normativas vigentes sobre confidencialidad, los datos personales de todos los asociados. -----
- e) Elaborar un directorio de las Autoridades con quienes la Asociación tenga o deba tener una relación importante. -----
- f) Convocar a sesiones de Asamblea General, Ordinaria o de Comisión Permanente a los Asociados respectivos cuando esta última lo requiera. -----
- g) En general, realizar todas las comisiones y resolver los asuntos que le señale la ley y estos Estatutos. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Son funciones del Tesorero: -----

- a) Manejar los fondos de la Asociación, y con el visto bueno del Presidente, disponer de los mismos para realizar los gastos necesarios a los fines de la misma. -----



- b) Llevar y publicar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo, el registro de los Asociados, teniendo bajo su resguardo y con apego a las normativas vigentes sobre confidencialidad, los datos personales de todos los asociados.
- c) Cobrar las cuotas de los Asociados.
- d) Recibir los subsidios y donaciones que formarán parte del patrimonio de la Asociación.
- e) Firmar junto con el Secretario Administrativo, todos los documentos de interés económico de la Asociación, en términos de los incisos (l) y (m) del artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos.
- f) Rendir un informe del movimiento de fondos en cada sesión tanto ordinaria como de la Comisión Permanente.
- g) En general, todos aquellos asuntos que le señalen la ley y los estatutos.

CAPÍTULO CUARTO.

Del Consejo de Administración

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración se integrará por cuatro miembros que deberán ser asociados designados por la Asamblea General. Los cargos dentro del Consejo de Administración serán los siguientes:

- I. Un Presidente, que será el mismo de la Comisión permanente;
- II. Un Tesorero, que será el mismo de la Comisión permanente;
- III. Un Secretario Administrativo, investido del poder notarial que le otorga el Presidente para la realización de sus funciones; y
- IV. Un vocal de región diferente del país sede de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO BIS.- Los integrantes del Consejo de Administración, con excepción del Presidente, durarán en su cargo dos años y podrán ocupar nuevamente el cargo por otro periodo igual. Permanecerán en sus cargos hasta que se haga nuevo nombramiento en Asamblea General de Asociados y él o los designados tomen posesión de su cargo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO TER.- Son atribuciones del Consejo de Administración las siguiente:

- I. Conducir en general las actividades administrativas de la Conferencia;
 - II. Definir, las acciones asociadas a la administración de los bienes de la Conferencia;
 - III. Formular el programa y el informe anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el informe del ejercicio anual del presupuesto e informar a la Asamblea General;
 - IV. Fijar, actualizar y proponer las cuotas anuales y extraordinarias de los asociados e informar a la Asamblea General;
 - V. Resolver las cuestiones que le sean sometidas por el Presidente en los aspectos administrativos y de organización interna y, en su caso, autorizarle para el despacho de asuntos y gestiones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos;
 - VI. Designar y sustituir al Auditor Externo;
 - VII. Aprobar los estados financieros dictaminados por el Auditor Externo;
 - VIII. Evaluar las metas establecidas en el programa anual de actividades para corregir, continuar o suprimir acciones; y
 - IX. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento y administración de la Asociación.
- Las funciones de los integrantes del Consejo de Administración se señalarán en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO.

De las Comisiones de Actuación y Temporales

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Las Comisiones de Actuación se formarán con los propios miembros de la Asociación y serán asignadas por la Comisión Permanente con la aprobación de la Asamblea General, éstas serán:-----

I.- ETICA Y JUSTICIA:-----

Son funciones de la Comisión de Ética y Justicia :-----

- a) Actuar como órgano jurisdiccional en lo interno y en lo externo, como perito en cualquier acusación en contra de los asociados; informando del caso a la Comisión Permanente.-----
- b) Vigilar que las acciones tanto de la Comisión Permanente como de la Asamblea de Decanos, se efectúen siempre dentro del marco de la Ley.-----
- c) Revisar y actualizar los estatutos para someterlos a consideración de la Asamblea General.-----
- d) Vigilar el cumplimiento de los estatutos.-----

II.- REPRESENTANTE ANTE LOS ORGANISMOS NACIONALES.-----

Será la persona que represente a Asociación, previa elección en la Asamblea General, en los organismos Nacionales de cada país ante los cuales la Asociación deberá estar afiliada y participar en ellos, por así convenir a sus fines.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO BIS.- Son Comisiones Temporales, las creadas con un fin determinado y que concluyen su gestión al lograr sus objetivos, estas comisiones son nombradas por la Comisión Permanente y ratificadas por la Asamblea.-----

-----TITULO TERCERO-----

-----DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----De las Instituciones, organismos y profesionales Aspirantes-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Para que una Facultad o Escuela o similar, asociación de docentes, de estudiantes, organizaciones de profesionales o de instituciones académicas o profesionales vinculados al ámbito de las ciencias y de la tecnología farmacéutica obtenga su ingreso a la Asociación, es necesario hacer su solicitud por escrito ante la Comisión Permanente, misma que se someterá a la asamblea de asociados.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO BIS.- Para que un profesor o profesional vinculado al ámbito de las ciencias y de la tecnología farmacéutica obtenga su ingreso a la Asociación, es necesario hacer su solicitud por escrito ante la Comisión Permanente y ser propuesto por un Asociado activo, misma que se someterá a la asamblea de asociados.-----

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Una vez admitido como asociado por la asamblea, deberá cubrirse la cuota de inscripción, la cual será equivalente al monto de la cuota anual del año en que se solicite la admisión.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Para efectos del Registro de la asociación se deberá enviar el nombre del Decano o representante de la Facultad, Escuela o similar o de la asociación de docentes, de estudiantes o de profesionales, así como proporcionar todos los datos necesarios para dicho Registro.-----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Son obligaciones de los miembros:-----

- a) Acatar estatutos, lineamientos, instructivos y decisiones de la Asamblea General y en su caso de la Comisión Permanente.-----
- b) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.-----
- c) Comportarse con lealtad respecto a la Asociación y sus coasociados.-----
- d) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias.-----
- e) Votar en las Asambleas Generales.-----



- f) Abstenerse de votar en los asuntos en que se encuentren directamente involucrados. -----
- g) Participar activamente en todo acto trascendental que tenga como objetivo la defensa de la Asociación, de sus objetivos y de sus miembros. -----
- h) Cumplir con los trabajos y comisiones que les sean asignados por la Asamblea General o, en su caso, por la Comisión Permanente. -----
- i) En general todo lo que se deriva de la ley y de estos estatutos. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Son derechos de los miembros: -----

- a) Obtener los documentos que acrediten su personalidad de Asociado de la Asociación. -----
- b) Ser inscrito en el libro de registro que lleve la Asociación. -----
- c) Participar en las concesiones y beneficios que obtenga la Asociación. -----
- d) Ser electo a través de la Asamblea General para ocupar un puesto en la Comisión Permanente de la Asociación. -----
- e) Solicitar y obtener de la Comisión Permanente toda clase de informes respecto a las actividades de la Asociación. -----
- f) Vigilar que el patrimonio de la Asociación sea destinado a los fines de la misma. -----
- g) Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objetivo puede examinar los libros de contabilidad y demás documentos en poder de la Asociación. -----
- h) Ser defendido en sus intereses por la Asociación, la cual deberá contar con asesores para auxiliar a los socios en cuestiones de su actividad institucional. -----
- i) Presentar todas las iniciativas que tenga a bien, las que serán tomadas en cuenta por la Comisión Permanente. -----
- j) Denunciar ante la Asamblea General cualquier anomalía en la marcha o conducción de la Asociación. -----
- k) Ser escuchados en las Asambleas. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-Son motivo de sanciones: -----

- a) No cubrir la cuota anual o una extraordinaria, después de treinta días de la fecha en que deba hacerlo de acuerdo a lo estipulado por la Asamblea General. -----
- b) Cualquier otra falta contra los intereses y prestigio de la Asociación, la cual será juzgada y sancionada por la Comisión Permanente y la Asamblea General, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia. -----
- c) La labor de división, la violación de los estatutos, la violación de los principios éticos de esta Asociación. -----
- d) No cumplir con los objetivos de la Asociación. -----
- e) No enviar representantes acreditados a las Asambleas Generales, en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento de las mismas durante la gestión de la Comisión Permanente. -----
- f) Negarse sin motivo justificado a desempeñar las Comisiones que le sean designadas por la Asamblea General o la Comisión Permanente en su caso. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para efecto de las mismas, la Comisión Permanente se transformará en Consejo Electoral que será quien haga la convocatoria para la asamblea. La Asamblea electoral se llevará a cabo en el lugar establecido por la propia Asamblea Electoral y los votos serán computados en base a los delegados asistentes a dicha Asamblea. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- La convocatoria para las elecciones de funcionarios de la Comisión Permanente, deberá ser comunicada a todos los Asociados en los términos establecidos para las Asambleas Ordinarias. -----

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO.- El plazo para la inscripción de candidatos para integrar la Comisión Permanente iniciará con la publicación de la convocatoria y concluirá un día antes de la celebración de la Asamblea en la que se elegirá la Comisión Permanente.-----

ARTICULO SEPTUAGESIMO.- Para asistir a la Asamblea, los delegados deberán obtener la carta de acreditación del Asociado la cual será legalizada con el sello de la Asociación y con la firma del secretario del Consejo Electoral, misma que no se otorgará si el asociado, la Facultad o Escuela no se encuentra al corriente de sus obligaciones.-----

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO.- La fecha de la Asamblea Electoral será acordada dentro del Programa de la Reunión Plenaria Bianual y deberá ser convocada de acuerdo con los estatutos.-----

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- En la Asamblea Electoral cada delegado presentará su carta de acreditación.-----

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- El presidente de la Comisión Permanente, declarara abierta la Asamblea Electoral, en seguida se dará a conocer el número y composición de las Planillas registradas y procederá a la votación por medio de la carta de acreditación que tendrá un espacio para emitir el voto respectivo.-----

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO.- El Secretario del Consejo Electoral, procederá a levantar un acta de los resultados de la votación que será firmada por el presidente, el secretario y el o los escrutadores, quedándose las cartas de acreditación con el voto emitido para el archivo de la Asociación.-----

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO.- En caso de ser necesario o a solicitud del Presidente, previo acuerdo de la Asamblea, queda autorizado que dicho Presidente electo, nombre al Secretario y al Tesorero de su administración, sugiriendo que sean de Países cercanos donde radique el Presidente, y cumpliendo los demás requisitos establecidos por estos estatutos.-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.- El Secretario Administrativo y el Tesorero durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos con el mismo puesto para el periodo inmediato.-----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO.- La Asociación tendrá un patrimonio propio y destinará sus activos a los objetivos y funciones propios de su objeto social que se señalen en los presentes Estatutos.-----
El patrimonio de la Asociación se formará con:-----

I. Las cuotas, aportaciones y donativos de los propios asociados y de toda clase de personas físicas o morales;-----

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, así como las rentas que generen;-----

III. Las aportaciones de industrias, organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;-----

IV. Los recursos que provengan de fideicomisos que se constituyan a su favor;-----

V. Los bienes que adquiera por herencia, legados y por otras aportaciones;-----

VI. Los ingresos derivados de la promoción y prestación de servicios en actividades de educación, investigación y desarrollo tecnológico;-----

VII. Los rendimientos financieros;-----

VIII. Los fondos provenientes de cualquier otra fuente de ingresos vinculada con su objeto social;-----

IX. Los demás bienes y recursos que adquiera por cualquier título legal.-----

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales,



salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO PRIMERO.- La Asociación que posee patrimonio propio, fijará y propondrá a la Asamblea General para su aprobación, una cuota anual para sus Asociados, la cual deberá hacerse efectiva mediante los mecanismos e instrumentos bancarios establecidos y la legislación aplicable, misma que deberá ser pagada dentro de los primeros cuatro meses del año"-----
Tras breve deliberación los asociados aprobaron por unanimidad de votos la propuesta hecha por el Presidente.-----

- Pasando a tratar el tercer y último punto del Orden del Día y no habiendo más asuntos que tratar, los asociados por unanimidad de votos acordaron designar como Delegado de la presente Asamblea a los doctores Carlos Tomás Quirino Barreda y/o Patricia Parra Cervantes para que conjunta o separadamente concurren ante el Notario de su elección a protocolizar los acuerdos tomados en la misma.-----

Tras breve deliberación los asociados aprobaron por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado, la propuesta hecha por el Presidente de la Asamblea.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió un momento la Asamblea para la redacción de la presente acta, la cual una vez leída fue aprobada por todos los Asociados y firmada para constancia por el Presidente y Secretario, con lo que se dió por terminada la Asamblea, siendo las diecisiete horas, del día de su fecha."-----

Siguen Firmas.-----

III.- Declara el compareciente que la convocatoria para la Asamblea relacionada en el antecedente anterior, se hizo en términos de los Estatutos Sociales.-----

IV.- Con la letra "B" agrego al apéndice de este instrumento la autorización de uso de Denominación o Razón Social otorgada por la Secretaría de Economía, con Clave Única del Documento (CUD): "A" DOS CERO UNO CINCO CERO SIETE DOS CUATRO CERO NUEVE CUATRO DOS UNO NUEVE CERO DOS CUATRO DOS, de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince.-----

V.- Declara el compareciente que la sociedad no ha realizado ninguna modificación a sus estatutos sociales desde su constitución.-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda modificada la denominación de "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL a "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL, en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente SEGUNDO de este instrumento.-----

SEGUNDA.- Quedan reformados los artículos Primero, Segundo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Sexto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Sexagésimo Noveno, Septuagésimo, Septuagésimo Primero, Septuagésimo Segundo,

Septuagésimo Tercero, Septuagésimo Cuarto, Septuagésimo Sexto, Septuagésimo Séptimo, Octagésimo y Octagésimo Primero de los estatutos sociales de "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL (antes "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL), en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento. -----

TERCERA.- Quedan adicionados los artículos Cuadragésimo Noveno Bis, Cuadragésimo Noveno Ter, Quincuagésimo Bis y Quincuagésimo Primero Bis de los estatutos sociales de "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL (antes "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL), en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento. -----

CUARTA.- Queda protocolizada el acta de "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL (antes "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL), que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación y a la identificación que en copia agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C uno" y "C dos". -----

II.- Que en virtud de haber solicitado al compareciente la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal de los integrantes de la Asamblea, cuya acta se protocoliza en este instrumento, y no exhibirlas al suscrito notario, procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

III.- Que hice del conocimiento del compareciente que de conformidad con el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la persona moral tiene las siguientes obligaciones. -----

a).- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y; -----

b).- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma Denominación o Razón Social. -----

IV.-Que solicité al compareciente el consentimiento o autorización del titular de la denominación o razón social "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", declarando el compareciente ser la misma persona moral cuya denominación se modifica en este mismo instrumento. -----

V.- Que el representante de "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACIÓN CIVIL (antes "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL), acredita la personalidad que ostenta, según consta en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento, y



declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido, asi como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebraci3n de este acto. -----

VI.- Que adverti al representante de "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL (antes "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL) que proceder3 a dar el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----

Mexicano, originario de Minatitl3n, Estado de Veracruz, donde naci3 el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, con domicilio en Calzada del Hueso n3mero ciento sesenta, edificio Neptuno, letra "G", departamento cuatrocientos dos, fraccionamiento Fuentes de Coyoac3n, delegaci3n Coyoac3n, c3digo postal cero cuatro mil ochocientos cincuenta, doctor qu3mico farmac3utico bi3logo. -----

VIII.- Que el compareciente declara que todas las transacciones, dep3sitos y dem3s actos que se llegaren a realizar relacionados con este instrumento, han sido y ser3n con dinero producto del desarrollo normal de sus actividades y que tales recursos en ning3n caso han provenido de actividades ilcitas que tengan o puedan representar la comisi3n de cualquier delito. -----

IX.- Que el acta que se protocoliza en este instrumento no tiene indicio alguno de falsedad. -----

X.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realiz3 en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le di3 a conocer las penas en que incurrn quienes declaran con falsedad. -----

XI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

XII.- "D-07". Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifest3 su comprensi3n plena y conformidad con 3l, firm3ndolo el veintitr3s de septiembre de dos mil quince, mismo momento en que lo autorizo. ----- Doy fe. -----

Firma del se3or Carlos Tam3s Quirino Barreda. -----

Gerardo Aparicio Razo. ---Firma. -----

El sello de autorizar. -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL, EN DIECINUEVE P3GINAS 3TILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS. -----

M3XICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITR3S DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. -----

DOY FE. -----

cmb/paac. -----

Cmb/paac

Gerardo Aparicio Razo





CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA P-606800/2015 (0) DE FECHA 12/10/2015 11:51:22 A.M.

I. DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

INSTRUMENTO NO. 7,323 DE FECHA 23/09/2015 OTORGADO ANTE EL NOTARIO NO. 245 LIC. GERARDO APARICIO RAZO DEL DISTRITO FEDERAL

II. DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

LÍNEA DE CAPTURA - Nº 939001076541115KNAN2 IMPORTE \$1,545.00 PAGADO EL 07/10/2015.

III. ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADO/S

-(PERSONA MORAL) Nº 41867 - MIGRACIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO. Inscripción Electrónica Num. 1
PERSONA QUE FIRMA: JUANA YULIANA GARCIA GUTIERREZ. FECHA FIRMA: 10/11/2015 04:41:13 p.m.

-(PERSONA MORAL) Nº 41867 - ASAMBLEAS DE ASOCIACIONES CIVILES. Inscripción Electrónica Num. 2
PERSONA QUE FIRMA: JUANA YULIANA GARCIA GUTIERREZ. FECHA FIRMA: 10/11/2015 04:50:06 p.m.



**SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO
CON CONCLUSIÓN
DE ASIENTO**



COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

RECIBO(S) DE PAGO:133974

(PERSONA MORAL) N° 41867 ASIENTO N°

Entrada P-606800/2015 (0) de Fecha 12/10/2015 11:51:22 A.M.

INSCRIPCION DE PROTOCOLIZACION DE ASAMBLEA DE A.C.

NO. ENTRADA P-606800/2015 (0) DE FECHA 12/10/2015 11:51:22 a.m. POR INSTRUMENTO NO. 7,323 DE FECHA 23/09/2015 OTORGADO ANTE EL NOTARIO NO. 245 LIC. GERARDO APARICIO RAZO DEL DISTRITO FEDERAL CONSTA QUE A SOLICITUD DE CARLOS TOMAS QUIRINO BARREDA COMO DELEGADO DE LA ASAMBLEA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA, ASOCIACION CIVIL (ANTES CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA, ASOCIACION CIVIL) A QUE SE REFIERE ESTE FOLIO, PROTOCOLIZO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 29/09/2014 EN DONDE SE FORMALIZARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: MODIFICAR LA DENOMINACION SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL "CONFERENCIA IBEROAMERICANA (ASI) DE FACULTADES DE FARMACIA", A CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA. MODIFICAR LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO SEPTIMO, VIGESIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO PRIMERO, TRIGESIMO SEGUNDO, TRIGESIMO TERCERO, TRIGESIMO SEXTO, TRIGESIMO OCTAVO, TRIGESIMO NOVENO, CUADRAGESIMO, CUADRAGESIMO PRIMERO, CUADRAGESIMO SEGUNDO, CUADRAGESIMO TERCERO, CUADRAGESIMO SEXTO, CUADRAGESIMO SEPTIMO, CUADRAGESIMO NOVENO, QUINCUAGESIMO, QUINCUAGESIMO PRIMERO, QUINCUAGESIMO SEGUNDO, QUINCUAGESIMO TERCERO, QUINCUAGESIMO QUINTO, QUINCUAGESIMO SEXTO, QUINCUAGESIMO OCTAVO, SEXAGESIMO SEPTIMO, SEXAGESIMO OCTAVO, SEXAGESIMO NOVENO, SEPTUAGESIMO, SEPTUAGESIMO PRIMERO, SEPTUAGESIMO SEGUNDO, SEPTUAGESIMO TERCERO, SEPTUAGESIMO CUARTO, SEPTUAGESIMO SEXTO, SEPTUAGESIMO SEPTIMO, OCTAGESIMO, OCTAGESIMO PRIMERO, Y ADICION DE LOS CUADRAGESIMO NOVENO BIS, CUADRAGESIMO NOVENO TER, QUINCUAGESIMO BIS, Y QUINCUAGESIMO PRIMERO BIS, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN, LA RAZON SOCIAL DE LA ASOCIACION SERA: CONFERENCIA

Página: 1 de 2

Av. Manuel Villalongín N° 15 - Col. Cuauhtémoc - México, D.F. -
Tel. 5140-1700 - www.consejeria.df.gob.mx/rppc



RPPC



COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO

IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA, SEGUIDA DE LAS PALABRAS "ASOCIACION CIVIL A.C.", COMO ASOCIACION CIVIL DE ALCANCE NACIONAL E INTERNACIONAL SIN PROPOSITOS DE LUCRO NI PREPORDERANTEMENTE ECONOMICOS. EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL SE UBICARA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER DEPENDENCIAS, OFICINAS, O SEDES Y DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO. EL ASIENTO QUE PRECEDIÓ SE REALIZÓ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2670 AL 2687, 3005, 3006, 3018, 3071 FRACCIÓN I, 3072, 3073 y 3074 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 1, 2, 5 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓNES I, II, III, IV, XV, 21 FRACCIÓN II, 24, 25, 42, 44, 48, 67 Y 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 117 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (EN RELACION CON EL ARTICULO 5 FRACCIÓN I DE LA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL) Y 105 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. DERECHOS \$1,545.00 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Línea de Captura 000010334414XNAN2 DE FECHA 07/10/2015, MEXICO D.F. A 00/11/2015.

INSCRIBIDOR: ADRIANA GARCÍA GÓZ RODRÍGUEZ

REGISTRADOR: ANTONIO GARCÍA GÓZ RODRÍGUEZ

MÉXICO, D.F. A 00/11/2015 3:30 p.m.

COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO GENERADO EN EL ÁREA: Personas Morales

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS, Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



Página: 2 de 2

Av. Manuel Villalongin Nº 15 - Col. Cuauhtémoc - México, D.F. -
Tel. 5140-1700 - www.consejeria.df.gob.mx/rppc





En San José, Costa Rica, siendo las once horas con treinta minutos, del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se reunieron en el Auditorio del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), de la Universidad de Costa Rica, los asociados de la "CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL, a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria para la cual fueron previamente convocadas en términos de los estatutos sociales. -----

Presidió la asamblea el Doctor Carlos Tomás Quirino Barreda, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente y fungió como Secretario y escrutador el Doctor Benito del Castillo García, miembro asociado, quien en el desempeño de su cargo certificó que se encontraba el quórum necesario para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. -----

Visto el informe del escrutador, el Presidente de la Asamblea, declaró legalmente instalada la misma y válidos los acuerdos que en ella se tomen, procediendo a dar lectura al siguiente Orden del Día, el cual mereció la aprobación unánime por parte de los asociados. -----

-----ORDEN DEL DIA.-----

I.- Cambio de denominación social de la CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA a CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA. -----

II.-La reforma a los artículos Primero, Segundo, Noveno, Décimo primero, Décimo segundo, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo primero, Trigésimo segundo, Trigésimo tercero, Trigésimo sexto, Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo primero, Cuadragésimo segundo, Cuadragésimo tercero, Cuadragésimo sexto, Cuadragésimo séptimo, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo tercero, Quincuagésimo quinto, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo, Septuagésimo tercero, Septuagésimo cuarto, Septuagésimo sexto, Septuagésimo séptimo, Octagésimo, Octagésimo primero, y adición de los artículos Cuadragésimo noveno bis, Cuadragésimo noveno ter, Quincuagésimo bis y Quincuagésimo primero bis de los estatutos sociales. -----

III.- Designación de delegado. -----

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los presentes la conveniencia de modificar la denominación social de la Asociación Civil "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", a CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA, en virtud de que con ello se amplía la participación de instituciones, organismos y personas de distinto idioma al español cuyos intereses, así como el conocimiento y experiencia que pueden aportar, coinciden con la misión y visión de esta Asociación, reformándose así el artículo primero de los estatutos sociales. -----

Tras breve deliberación los asociados aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta hecha, manifestando que deberá de tramitarse la autorización correspondiente ante la Secretaría de Economía. -----

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los presentes la necesidad de modificar los artículos Primero, Segundo, Noveno, Décimo primero, Décimo segundo, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Décimo octavo, Décimo noveno, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo quinto, Vigésimo



sexto, Vigésimo séptimo, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo primero, Trigésimo segundo, Trigésimo tercero, Trigésimo sexto, Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo primero, Cuadragésimo segundo, Cuadragésimo tercero, Cuadragésimo sexto, Cuadragésimo séptimo, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo tercero, Quincuagésimo quinto, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo, Septuagésimo tercero, Septuagésimo cuarto, Septuagésimo sexto, Septuagésimo séptimo, Octagésimo, Octagésimo primero, y adición de los artículos Cuadragésimo noveno bis, Cuadragésimo noveno ter, Quincuagésimo bis y Quincuagésimo primero bis de los estatutos sociales, con la finalidad de incorporar a sus objetivos las propuestas que han venido expresando sus asociados a lo largo de más de una década, al igual que en sus estatutos se vean reflejados los cambios necesarios para el mejor funcionamiento administrativo de la Asociación. Así mismo, que los artículos que corresponden, sean redactados conforme lo establece la legislación mexicana, sede de la Asociación y en lo general y particular, se cumpla con el requerido por las autoridades, acorde con la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de que se otorgue a la Asociación la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, por lo que sometió a la consideración de la Asamblea que dichos artículos en lo sucesivo quedaran redactados de la siguiente manera: ---

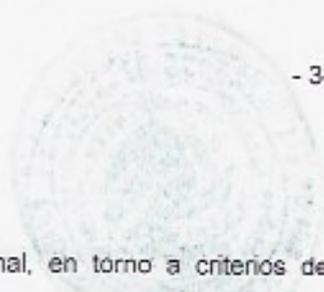
ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: Para los efectos que procedan, la razón social de la Asociación será: "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL, A.C.", como asociación civil de alcance nacional e internacional, sin propósitos de lucro ni preponderantemente económicos. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio social de la Asociación Civil se ubicará en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer dependencias, oficinas o sedes y desarrollar actividades propias de su objeto en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

ARTÍCULO NOVENO.-"LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", A.C. (COIFFA, A.C.), es una asociación que no persigue fines lucrativos ni preponderantemente económicos, así mismo no realizará actividades de proselitismo partidista, político-electoral o religioso y tiene por objeto social, el estudio, la reflexión y el análisis de los problemas que inciden en el ámbito de la educación farmacéutica y el ejercicio profesional en Iberoamérica, dentro del marco definido por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de los países miembros, mediante la realización de estudios e investigación científica o tecnológica, en las materias comprendidas en su objeto social y sus fines específicos, para lo cual se inscribirá en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyT) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y organismo equivalente. -----

La Asociación cumplirá su objeto social a través de los siguientes fines: -----

- I. Agrupar a todas las facultades, escuelas y departamentos de farmacia o similares pertenecientes a una universidad de un país de América, España y Portugal, que desarrollen programas académicos en ciencias farmacéuticas; -----
- II. Realizar estudios e investigaciones científicas o tecnológicas relacionados en las materias comprendidas en su objeto social y fines específicos; -----
- III. Realizar de manera permanente y continua, análisis y reflexión críticas sobre los principios, métodos, programas y líneas de desarrollo de la educación farmacéutica en países de América, en España y Portugal, en los niveles de pregrado, posgrado y de formación continua; -----

- 
- IV. Participar y discutir, tanto en la esfera nacional como internacional, en torno a criterios de organización, recursos formativos, admisión de estudiantes, elaboración de planes y programas de estudio, relaciones con el sistema sanitario, programas de intercambio, investigación farmacéutica y, en general, en todos aquellos aspectos que se consideren relevantes para la formación de los farmacéuticos;-----
 - V. Formular propuestas y recomendaciones generales relativas a la formación y ejercicio de la profesión farmacéutica ante los organismos y autoridades educativas competentes en distintos países;-----
 - VI. Apoyar la investigación, formación y consolidación de grupos de investigadores en materia de educación farmacéutica en los países que integran la Conferencia;-----
 - VII. Coadyuvar con autoridades educativas competentes en el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación de programas en materia de educación farmacéutica, cuando éstas lo soliciten;-----
 - VIII. Promover y facilitar la diversificación y flexibilidad de los programas académicos que permitan la movilidad de estudiantes entre los países que integran la Conferencia;-----
 - IX. Promover un sistema nacional de coordinación de la educación farmacéutica que coadyuve a superar los retos en los diferentes niveles educativos del tipo superior, en términos de cobertura, calidad y pertinencia;-----
 - X. Proponer políticas para el desarrollo de la educación farmacéutica que contribuyan a fortalecerla de manera integral y articulada;-----
 - XI. Coadyuvar en la conformación y operación de redes sociales educativas relacionadas con la materia farmacéutica;-----
 - XII. Analizar problemas específicos en materia de educación farmacéutica y proponer soluciones a los mismos;-----
 - XIII. Realizar promoción y fomento educativo, científico y tecnológico en problemas que inciden en el ámbito de la educación farmacéutica entre profesores y profesionales de la salud, sus asociaciones, dependencias de gobierno, estudiantes y opinión pública en general;-----
 - XIV. Establecer relaciones de colaboración con redes y celebrar convenios con instituciones educativas y organizaciones nacionales y extranjeras con fines similares y compatibles;-----
 - XV. Promover y aportar recursos y servicios para apoyar programas de estímulos a la excelencia y calidad académica;-----
 - XVI. Proponer criterios y estándares de calidad institucional para que sean aplicados en los procesos de evaluación, acreditación y certificación en materia farmacéutica;-----
 - XVII. Promover y prestar servicios de asesoría especializada en la materia farmacéutica;-----
 - XVIII. Promover el desarrollo de programas de educación continua en Farmacia con calidad, incluidos aquéllos dirigidos a las regiones y sectores sociales menos favorecidos, a personas y grupos en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales;-----
 - XIX. Promover la obtención de recursos para el fomento y realización de investigación científica y tecnológica y estudios en materia de Farmacia, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de las disposiciones legales aplicables y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre la Conferencia;-----
 - XX. Promover publicaciones académicas sobre trabajos e investigaciones realizados en materia de ciencia, tecnología y educación farmacéutica y fomentar su difusión;-----
 - XXI. Establecer un sistema de información que integre la oferta de programas educativos en Farmacia, de egresados, de servicios y productos de investigación en la materia;-----
- 



XXII. Adquirir para el cumplimiento de su objeto toda clase de bienes inmuebles y muebles por cualquier título legal; -----

XXIII. Realizar todos los actos jurídicos que tengan relación con su objeto social, así como otorgar, girar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social; -----

XXIV. Interponer recursos y demandas cuando se afecte a juicio de la Conferencia, a sus asociados, a los profesores y estudiantes de facultades o escuelas de Farmacia y similares o intereses educativos superiores; -----

XXV. Los demás que la Asociación acuerde o decida para el mejor cumplimiento de su objeto social. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el marco de los fines establecidos para el cumplimiento de su objeto, la Asociación, atenderá, preferentemente, a la promoción de actividades encaminadas hacia el desarrollo científico, tecnológico, sociosanitario y cultural en el ámbito de la Farmacia, dirigido hacia la formación lo más completa posible de los farmacéuticos en países de América, España y Portugal. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Asociación por la naturaleza y objetivos que persigue podrá incorporar a todas las Facultades, Escuelas y Departamentos de Farmacia o similares pertenecientes a una Universidad de un país de América, España y Portugal, que desarrollen Programas Académicos en Ciencias Farmacéuticas e integrar profesores a nivel individual, asociaciones de docentes, de estudiantes, organizaciones de profesionales o de instituciones académicas o profesionales vinculados al ámbito farmacéutico y que hayan demostrado un alto compromiso con el desarrollo de las ciencias y de la tecnología farmacéutica o en la formación de recursos humanos. -----

I. Fundadores. Son asociados fundadores las personas físicas, facultades, escuelas y departamentos de farmacia o similares pertenecientes a una universidad de un país de América, España y Portugal, así como las dependencias y las organizaciones que hayan participado en la constitución de la Conferencia y los que sean aceptados por la Asamblea General con ese carácter. --

II. Honorarios. Son asociados honorarios las personas físicas, facultades, escuelas y departamentos de farmacia o similares, dependencias y organizaciones que hayan destacado en el campo de las ciencias farmacéuticas, y sean invitados por la Asociación para cooperar con el desarrollo del objeto social y los que sean aceptados por la Asamblea General con ese carácter. -----

III. Activos. Son asociados activos las personas físicas y morales (facultades, escuelas y departamentos de farmacia o similares, dependencias y organizaciones) que sean aceptados por la Asamblea General con ese carácter y mantengan vigentes sus derechos. -----

Los asociados fundadores y honorarios también tendrán el carácter de activos. -----

La calidad de asociado es personal e intransferible. Sólo las personas morales que sean asociados activos podrán delegar su representación, cuyos delegados oficiales deberán cumplir con lo establecido en el artículo décimo tercero. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En caso de que un Decano no pudiera acudir en persona a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, éste o las facultades o Escuelas de Farmacia o similares mediante el órgano que corresponda conforme a su regulación, podrán nombrar un representante con voz y voto ante la Asamblea siempre y cuando esté directamente involucrado en las actividades de dirección o coordinación de programas de docencia e investigación en ciencias farmacéuticas. -----



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La duración de la Asociación será indefinida y solo podrá disolverse por las causas establecidas en el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal. ---

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En caso de disolución de la Asociación, ésta deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese único fin. Acordada la disolución se integrará un Comité Liquidador conformado por tres miembros que podrán ser o no asociados. ---

En caso de liquidación de la Asociación, la totalidad del patrimonio de la misma se destinará a otra Asociación con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. La disposición contenida en este párrafo es de carácter irrevocable. ---

-----TITULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN-----
-----CAPITULO PRIMERO-----
-----Órganos de Gobierno-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para su administración y funcionamiento la Asociación quedará integrada por: -----

Asamblea General. -----

Comisión Permanente. -----

Consejo de Administración -----

Comisiones de Actuación. -----

Comisiones Temporales. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados en sus diversas categorías con derecho a voz y a voto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General Ordinaria se declarará constituida cuando esté presente al menos la mayoría de los asociados en primera convocatoria, y en segunda convocatoria podrá celebrarse con el número de asociados presentes. -----

La asamblea General Extraordinaria se declarara legalmente instalada en primera convocatoria con tres cuartas partes de los asociados y en segunda convocatoria con los que asistan. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Comisión permanente de la Asociación. En los casos de ausencia del Presidente éste será sustituido por el Vicepresidente, en cuya ausencia será sustituido por la persona que designe la Asamblea General. -----

El Secretario General de la Comisión permanente de la Asociación fungirá como Secretario de la Asamblea y en su ausencia por quien designe la Asamblea General. -----

El Presidente nombrará un escrutador. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General sesionará con carácter ordinario y extraordinario. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las sesiones extraordinarias tendrán lugar en las instituciones en que se haya suscitado la situación que amerite su celebración, o donde las circunstancias lo exijan, de acuerdo con lo acordado por la Comisión Permanente. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La votación en las sesiones extraordinarias será la misma que en las sesiones ordinarias, excepto cuando se trate de los asuntos siguientes: -----

I. Disolución de la Asociación; -----

II. Modificación de los Estatutos; -----

III. Cambio de denominación de la Asociación; -----



IV. Cambio o modificación del objeto social de la Asociación; -----

V. Transformación. -----

En los casos anteriores, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados de la asociación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión Permanente, a través del Secretario General. -----

La convocatoria se notificará a los asociados al menos con tres meses de anticipación a la fecha de celebración. Deberán indicar el lugar, hora, fecha de la sesión y acompañarse del orden del día propuesto y de la documentación correspondiente. -----

Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se harán mediante un aviso que se enviará por correo electrónico a cada asociado a la cuenta de correo electrónico que hayan previamente indicado por escrito firmado a la "CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA", A.C.. -----

Podrá celebrarse las Asambleas General Ordinaria, y/o Extraordinarias en virtud de segunda convocatoria siempre y cuando se haya hecho la publicación junto con la primera convocatoria y se celebre dentro de los treinta minutos siguientes a la señalada para la asamblea en primera convocatoria. -----

El orden del día deberá contener como mínimo los siguientes puntos: -----

- a) Apertura de la Sesión, con lectura y aprobación en su caso del Orden del Día. -----
- b) Lista de presentes y declaración de quórum legal. -----
- c) Lectura del acta de la sesión anterior. -----
- d) Informe de la Comisión Permanente. -----
- e) Informe de Comisiones. -----
- f) Asuntos Generales. -----

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- En toda sesión se levantará un acta que se insertara en el libro respectivo, firmado por el presidente y el Secretario. Se enviará una copia a cada una de las Instituciones para darse a conocer en la comunidad académica. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las actas de sesiones ordinarias en las que haga el nombramiento de la Comisión permanente serán protocolizadas ante Notario Público. Así mismo las actas de sesiones extraordinarias que contenga alguno de los asuntos señalados en el artículo Vigésimo Quinto de los presentes Estatutos, deberán ser protocolizadas ante Notario Público. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se aprobarán por mayoría de votos de los asociados presentes, excepto cuando los presentes Estatutos u otra disposición legal o reglamentaria exijan una mayoría calificada. El Presidente de la Comisión Permanente tendrá voto de calidad. Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales. -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- A fin de garantizar la equidad de derechos de los asociados de su representación ante la Asamblea General, se considerará su participación en las deliberaciones y su voto emitiéndolo por escrito con firma autógrafa en sobre cerrado, únicamente cuando existan argumentos que deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y justifiquen la imposibilidad para asistir al lugar en donde se celebrará la Asamblea y dicho sobre se haya hecho llegar a la Comisión Permanente con por lo menos un mes de anticipación a la celebración de la asamblea correspondiente. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Comisión Permanente será el órgano ejecutivo y de administración para el funcionamiento de la Asociación. Estará integrada por: -----

I. El Presidente; -----

- II. El Vicepresidente; -----
- III. El Vicepresidente Adjunto; -----
- IV. El Presidente de la Comisión de Expresidentes; -----
- V. El Secretario General; -----
- VI. El Secretario Administrativo; -----
- VII. El Tesorero; y -----
- VIII. Vocales por región. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para ser Presidente se requiere: -----

- a) Ser asociado activo o la institución que represente debe ser miembro de la Asociación. -----
- b) Contar con nombramiento de Decano o directivo relacionado o una experiencia en gestión académico-administrativa o en cargo similar profesional de por lo menos 6 meses. -----
- c) Haber participado en cualquiera de las Comisiones de la Asociación durante al menos dos años anteriores a la fecha del cambio de la Comisión Permanente. -----
- d) Haber destacado por su compromiso en favor del cumplimiento del objeto social de la Asociación. -----
- e) Ser propuesto por la Comisión Permanente o por un miembro de la Asamblea General. -----

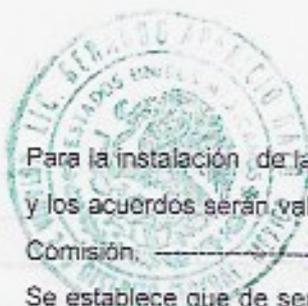
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo dos años, al cabo de los cuales deberán ser sustituidos por los elegidos en la Asamblea General. Permanecerán en sus cargos hasta que se haga nuevo nombramiento en Asamblea General de Asociados y él o los designados tomen posesión de su cargo. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de renuncia o retiro de algún miembro de la Comisión Permanente, un vocal designado por dicha Comisión ocupará el puesto transitoriamente hasta la siguiente sesión de Asamblea General donde se hará la elección respectiva. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En caso de ausencia injustificada por tres reuniones consecutivas de algún miembro de la Comisión Permanente, incumplimiento de funciones o por la realización de actividades contrarias a la misión de la Asociación, cualquier miembro de la Comisión Permanente será sustituido por acuerdo de la Asamblea General, tomando en cuenta lo siguiente: -----

- a) El Presidente será sustituido por el Vicepresidente o el Vicepresidente Adjunto, quién ejercerá sus funciones por el resto del tiempo que falte por cumplir su ejercicio. -----
- b) El Vicepresidente y el Secretario General serán sustituidos por uno de los vocales y durarán en el cargo el resto del tiempo que falte por cumplir su ejercicio. -----
- c) El Secretario Administrativo será sustituido por la Asamblea General entre los miembros activos del país sede de la Asociación, previa consulta con los demás miembros de la Comisión Permanente, así como de la propuesta del Presidente. -----
- d) El Tesorero será sustituido por la Asamblea General entre los miembros activos del país sede de la Asociación, de común acuerdo con el Secretario Administrativo y previa consulta con los demás miembros de la Comisión Permanente, así como de la propuesta del Presidente. -----
- e) El Presidente de la Comisión de Ex presidentes será sustituido de entre sus miembros y a propuesta de esta misma Comisión. -----
- f) Los Vocales por Región serán sustituidos de entre los socios activos de cada Región, previa consulta con los demás miembros de la Comisión Permanente y durarán en el cargo el resto del tiempo que falte por cumplir su ejercicio. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO.- La Comisión Permanente sesionará en Reuniones Privadas o Públicas al menos una vez cada año, y en plenarias al menos cada dos años, siendo convocados los miembros por el Secretario en la fecha y lugar que determine el Presidente, con los mismos requisitos establecidos para las asambleas. -----



Para la instalación de la Comisión Permanente deberán estar presentes la mayoría de los miembros y los acuerdos serán válidos con el voto favorable de la mayoría de los miembros que integren dicha Comisión. -----

Se establece que de ser posible, estas sesiones se lleven a cabo en Países e Instituciones distintos cada vez, invitando a la comunidad académica a que participe en las Plenarias con voz, a discreción del Presidente. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- De los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión Permanente, tomará nota el Secretario General o quien en ausencia de éste designe el Presidente, para ponerlos a la consideración de la Asamblea General. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- -----

Son funciones de la Comisión Permanente: -----

- a) Representar a la Asociación y ejecutar todos los actos derivados de la Asamblea General. -----
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General. -----
- c) Administrar los fondos, del activo circulante de la Asociación para los logros de la misma. -----
- d) Elaborar y enviar un informe anual, de las actividades efectuadas por sus miembros. -----
- e) Convocar por conducto de su Presidente, a las sesiones de la Asamblea General. -----
- f) Custodiar el patrimonio y llevar los libros y documentos de la Asociación. -----
- g) Designar de entre los vocales, una vez oída la propuesta del Presidente, al Vicepresidente y Secretario General, en caso de renuncia o retiro de alguno de estos funcionarios, hasta el término del cumplimiento de su ejercicio. -----
- h) Designar al Secretario Administrativo y el Tesorero, una vez oída la propuesta del Presidente y previa consulta entre los miembros activos del país sede de la Asociación, que serán sustituidos en caso de renuncia o retiro de alguno de estos funcionarios, hasta el término del cumplimiento de su ejercicio. -----
- i) Nombrar a los integrantes de las comisiones temporales que deberán ser ratificados por la Asamblea General. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Son funciones del Presidente: -----

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General, las sesiones de la Comisión Permanente y las sesiones del Consejo de Administración. -----
- b) Convocar las sesiones a través del Secretario General. Asimismo, convocar a las sesiones del Consejo de Administración a través del Secretario Administrativo. -----
- c) Ejercer su voto de calidad en caso de empate en una votación. -----
- d) Cuidar que el desenvolvimiento de las reuniones, tanto de la Asamblea General, como de la Comisión Permanente y del Consejo de Administración, se lleven a cabo con toda mesura y corrección, pudiendo hacer uso lícito del poder a su alcance para lograr tal propósito. -----
- e) Proponer a la Comisión Permanente, de entre los vocales, al miembro que sustituya al Vicepresidente y Secretario General, hasta el término de su ejercicio. -----
- f) Proponer a la Comisión Permanente, de entre los miembros activos del país sede de la Asociación, al Secretario Administrativo y al Tesorero. -----
- g) Nombrar de acuerdo con los miembros de la Comisión Permanente a los integrantes de las Comisiones Temporales. -----
- h) Firmar junto con el Secretario General las actas de las sesiones, una vez que éstas sean aprobadas. -----

- i) Firmar junto con el Secretario General, los documentos que acrediten la personalidad de los miembros de la Asociación.-----
- j) Definir con el Consejo de Administración, las acciones asociadas a la administración de los bienes de la Asociación, y en todo caso, de común acuerdo con la Comisión Permanente.-----
- k) Solicitar al Secretario Administrativo y al Tesorero, informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de la Asociación.-----
- l) La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito, poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, podrá delegarla el Presidente en el Secretario Administrativo y el Tesorero.-----
- m) Delegar en el Secretario Administrativo y el Tesorero, como miembros del Consejo de Administración, las autorizaciones de los gastos de la Asociación, así como los recibos que extienda la misma, el otorgamiento o suscripción de títulos de crédito y la apertura de cuentas bancarias para que estos lleven la firma de la Asociación mancomunadamente en términos de legislación aplicable.-----
- n) Representar legalmente a la Asociación.-----
- ñ) Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales.-----
- o) Hacer cumplir las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y sus reglamentos internos.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Son funciones del Secretario General:-----

- a) Elaborar las actas de las sesiones de Asamblea General y las de la Comisión Permanente.-----
- b) Firmar las actas elaboradas junto con el Presidente cuando éstas sean aprobadas por la Asamblea General.-----
- c) Firmar junto con el Presidente, los documentos que acrediten la personalidad de los miembros de la Asociación.-----
- d) Llevar y publicar conjuntamente con el Secretario Administrativo y el Tesorero, el registro de los Asociados, teniendo bajo su resguardo y con apego a las normativas vigentes sobre confidencialidad, los datos personales de todos los asociados.-----
- e) Elaborar un directorio de las Autoridades con quienes la Asociación tenga o deba tener una relación importante.-----
- f) Convocar a sesiones de Asamblea General, Ordinaria o de Comisión Permanente a los Asociados respectivos cuando esta última lo requiera.-----
- g) En general, realizar todas las comisiones y resolver los asuntos que le señale la ley y estos Estatutos.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Son funciones del Tesorero:-----

- a) Manejar los fondos de la Asociación, y con el visto bueno del Presidente, disponer de los mismos para realizar los gastos necesarios a los fines de la misma.-----
- b) Llevar y publicar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo, el registro de los Asociados, teniendo bajo su resguardo y con apego a las normativas vigentes sobre confidencialidad, los datos personales de todos los asociados.-----
- c) Cobrar las cuotas de los Asociados.-----
- d) Recibir los subsidios y donaciones que formarán parte del patrimonio de la Asociación.-----
- e) Firmar junto con el Secretario Administrativo, todos los documentos de interés económico de la Asociación, en términos de los incisos (l) y (m) del artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos.-----
- f) Rendir un informe del movimiento de fondos en cada sesión tanto ordinaria como de la Comisión Permanente.-----
- g) En general, todos aquellos asuntos que le señalen la ley y los estatutos.-----



CAPÍTULO CUARTO.

Del Consejo de Administración

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración se integrará por cuatro miembros que deberán ser asociados designados por la Asamblea General. Los cargos dentro del Consejo de Administración serán los siguientes:

- I. Un Presidente, que será el mismo de la Comisión permanente;
- II. Un Tesorero, que será el mismo de la Comisión permanente;
- III. Un Secretario Administrativo, investido del poder notarial que le otorga el Presidente para la realización de sus funciones; y
- IV. Un vocal de región diferente del país sede de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO BIS.- Los integrantes del Consejo de Administración, con excepción del Presidente, durarán en su cargo dos años y podrán ocupar nuevamente el cargo por otro periodo igual. Permanecerán en sus cargos hasta que se haga nuevo nombramiento en Asamblea General de Asociados y él o los designados tomen posesión de su cargo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO TER.- Son atribuciones del Consejo de Administración las siguiente:

- I. Conducir en general las actividades administrativas de la Conferencia;
- II. Definir, las acciones asociadas a la administración de los bienes de la Conferencia;
- III. Formular el programa y el informe anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el informe del ejercicio anual del presupuesto e informar a la Asamblea General;
- IV. Fijar, actualizar y proponer las cuotas anuales y extraordinarias de los asociados e informar a la Asamblea General;
- V. Resolver las cuestiones que le sean sometidas por el Presidente en los aspectos administrativos y de organización interna y, en su caso, autorizarle para el despacho de asuntos y gestiones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos;
- VI. Designar y sustituir al Auditor Externo;
- VII. Aprobar los estados financieros dictaminados por el Auditor Externo;
- VIII. Evaluar las metas establecidas en el programa anual de actividades para corregir, continuar o suprimir acciones; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento y administración de la Asociación.

Las funciones de los integrantes del Consejo de Administración se señalarán en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO.

De las Comisiones de Actuación y Temporales

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Las Comisiones de Actuación se formarán con los propios miembros de la Asociación y serán asignadas por la Comisión Permanente con la aprobación de la Asamblea General, éstas serán:

I.- ETICA Y JUSTICIA:

Son funciones de la Comisión de Ética y Justicia :

- a) Actuar como órgano jurisdiccional en lo interno y en lo externo, como perito en cualquier acusación en contra de los asociados; informando del caso a la Comisión Permanente.
- b) Vigilar que las acciones tanto de la Comisión Permanente como de la Asamblea de Decanos, se efectúen siempre dentro del marco de la Ley.
- c) Revisar y actualizar los estatutos para someterlos a consideración de la Asamblea General.
- d) Vigilar el cumplimiento de los estatutos.

II.- REPRESENTANTE ANTE LOS ORGANISMOS NACIONALES. -----

Será la persona que represente a Asociación, previa elección en la Asamblea General, en los organismos Nacionales de cada país ante los cuales la Asociación deberá estar afiliada y participar en ellos, por así convenir a sus fines. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO BIS.- Son Comisiones Temporales, las creadas con un fin determinado y que concluyen su gestión al lograr sus objetivos, estas comisiones son nombradas por la Comisión Permanente y ratificadas por la Asamblea. -----

TITULO TERCERO-----

-----DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN -----

CAPÍTULO PRIMERO -----

-----De las Instituciones, organismos y profesionales Aspirantes -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Para que una Facultad o Escuela o similar, asociación de docentes, de estudiantes, organizaciones de profesionales o de instituciones académicas o profesionales vinculados al ámbito de las ciencias y de la tecnología farmacéutica obtenga su ingreso a la Asociación, es necesario hacer su solicitud por escrito ante la Comisión Permanente, misma que se someterá a la asamblea de asociados. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO BIS.- Para que un profesor o profesional vinculado al ámbito de las ciencias y de la tecnología farmacéutica obtenga su ingreso a la Asociación, es necesario hacer su solicitud por escrito ante la Comisión Permanente y ser propuesto por un Asociado activo, misma que se someterá a la asamblea de asociados. -----

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Una vez admitido como asociado por la asamblea, deberá cubrirse la cuota de inscripción, la cual será equivalente al monto de la cuota anual del año en que se solicite la admisión. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Para efectos del Registro de la asociación se deberá enviar el nombre del Decano o representante de la Facultad, Escuela o similar o de la asociación de docentes, de estudiantes o de profesionales, así como proporcionar todos los datos necesarios para dicho Registro. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Son obligaciones de los miembros:-----

- a) Acatar estatutos, lineamientos, instructivos y decisiones de la Asamblea General y en su caso de la Comisión Permanente. -----
- b) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación. -----
- c) Comportarse con lealtad respecto a la Asociación y sus coasociados. -----
- d) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias. -----
- e) Votar en las Asambleas Generales. -----
- f) Abstenerse de votar en los asuntos en que se encuentren directamente involucrados. -----
- g) Participar activamente en todo acto trascendental que tenga como objetivo la defensa de la Asociación, de sus objetivos y de sus miembros. -----
- h) Cumplir con los trabajos y comisiones que les sean asignados por la Asamblea General o, en su caso, por la Comisión Permanente. -----
- i) En general todo lo que se deriva de la ley y de estos estatutos. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Son derechos de los miembros: -----

- a) Obtener los documentos que acrediten su personalidad de Asociado de la Asociación. -----
- b) Ser inscrito en el libro de registro que lleve la Asociación. -----
- c) Participar en las concesiones y beneficios que obtenga la Asociación. -----
- d) Ser electo a través de la Asamblea General para ocupar un puesto en la Comisión Permanente de la Asociación. -----



ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- El presidente de la Comisión Permanente, declarara abierta la Asamblea Electoral, en seguida se dará a conocer el número y composición de las Planillas registradas y procederá a la votación por medio de la carta de acreditación que tendrá un espacio para emitir el voto respectivo. -----

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO.- El Secretario del Consejo Electoral, procederá a levantar un acta de los resultados de la votación que será firmada por el presidente, el secretario y el o los escrutadores, quedándose las cartas de acreditación con el voto emitido para el archivo de la Asociación.-----

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO.- En caso de ser necesario o a solicitud del Presidente, previo acuerdo de la Asamblea, queda autorizado que dicho Presidente electo, nombre al Secretario y al Tesorero de su administración, sugiriendo que sean de Países cercanos donde radique el Presidente, y cumpliendo los demás requisitos establecidos por estos estatutos.-----

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.- El Secretario Administrativo y el Tesorero durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidos con el mismo puesto para el periodo inmediato.-----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO.- La Asociación tendrá un patrimonio propio y destinará sus activos a los objetivos y funciones propios de su objeto social que se señalen en los presentes Estatutos.

El patrimonio de la Asociación se formará con: -----

I. Las cuotas, aportaciones y donativos de los propios asociados y de toda clase de personas físicas o morales; -----

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, así como las rentas que generen; -----

III. Las aportaciones de industrias, organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; -----

IV. Los recursos que provengan de fideicomisos que se constituyan a su favor; -----

V. Los bienes que adquiera por herencia, legados y por otras aportaciones; -----

VI. Los ingresos derivados de la promoción y prestación de servicios en actividades de educación, investigación y desarrollo tecnológico; -----

VII. Los rendimientos financieros; -----

VIII. Los fondos provenientes de cualquier otra fuente de ingresos vinculada con su objeto social; -----

IX. Los demás bienes y recursos que adquiera por cualquier título legal.-----

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO PRIMERO.- La Asociación que posee patrimonio propio, fijará y propondrá a la Asamblea General para su aprobación, una cuota anual para sus Asociados, la cual deberá hacerse efectiva mediante los mecanismos e instrumentos bancarios establecidos y la legislación aplicable, misma que deberá ser pagada dentro de los primeros cuatro meses del año* --- Tras breve deliberación los asociados aprobaron por unanimidad de votos la propuesta hecha por el Presidente. -----



- Pasando a tratar el tercer y último punto del Orden del Día y no habiendo más asuntos que tratar, los asociados por unanimidad de votos acordaron designar como Delegado de la presente Asamblea a los doctores Carlos Tomás Quirino Barrera y/o Patricia Parra Cervantes para que conjunta o separadamente concurren ante el Notario de su elección a protocolizar los acuerdos tomados en la misma. -----

Tras breve deliberación los asociados aprobaron por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado, la propuesta hecha por el Presidente de la Asamblea. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió un momento la Asamblea para la redacción de la presente acta, la cual una vez leída fue aprobada por todos los Asociados y firmada para constancia por el Presidente y Secretario, con lo que se dió por terminada la Asamblea, siendo las diecisiete horas, del día de su fecha. -----

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201507240942190242

Resolución

En atención a la reserva realizada por Gerardo Aparicio Razo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtemoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729 9100



AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729 9100

CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):

• **CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL YA AUTORIZADA.** La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente Denominación o Razón Social que ya fue previamente autorizada: **CONFERENCIA HISPANOAMERICANA DE FACULTADES DE FARMACIA**. En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la sociedad o asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 19, fracción II del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

030

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729 9100



Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía. PjV/Ssx/SHj8nwBh/GjS13uC/d2g=

Sello Secretaría de Economía:

b1400518646a58c685023415dc77323e153c5011722b619a2b21db8945164587449f69bb62aa8fee52eb02f7f/a92c2f02fa191a54705c8afab4230a71d6be5677b1de42366b00b71bb87b445aac10ff62c6aaa1bc1929a992b3c6255cb46865943eb42a4ab17fdc763949c78154ab3968496354b21b0dd7cf518facbc419c0

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRFS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC.4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCiphor DSE LSN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20150724094320.909Z|Digestion:mvqqYWmO680hYbILhkbAhWvskYU=



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729 9100

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: oO1oG2vPi2Mt/GkWP5UFnqaDBrM=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

3f65685bfbce9c80068d2a3bdfc675b8ea74669b1ff86e9da5de4b0c333cf28c1529d60ff5d0db92090153442e9d72bfd1
c444c2bb657520f6e94e9debd6881c672bc9e4118d4dac1b1992959cc17d8223cc899978620714a300c6772b4d6a81f
0b466cfd00fc498f65bf1ee182b9ed9ad107ae72a1b3283a271b9e71042908

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237748039823666-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9,
EMAILADDRESS=dlopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ
RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha.20150723125852.979Z|Digestion:JmzUUZIVEm/hjvDUEXNOOBsk4=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: d5ORQ1efWqJXdZQwld0RkYEI81E=

Sello de la persona solicitante:

LFx99zx4hre2k0eTwwQT6n+j4vs+WBFEqWb/+907KOBOTWQWAVZp+K23mYn5vXEezpvP5hJwQA4Z
IQjNB2v1+Y749Ra75RKgWDAiFYBWMG9Vn1oRxYKMER9MEdlp62MSQJs1dQbGVTFD/6lwc/GGe7q
yM9SZKhK9iDjFX73jfg=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792486681386482348848-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AARG701022HDFPZR09, OID.2.5.4.45=AARG7010221U9,

EMAILADDRESS=contactosat@dlmyasociados.com, C=MX, O=GERARDO APARICIO RAZO,

OID.2.5.4.41=GERARDO APARICIO RAZO, CN=GERARDO APARICIO RAZO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha.20150724094321.34Z|Digestion.mP3Ylr+eKOBwx9bKOFrKAfsJbWE=

Contacto:

Alfonso Reyes No. 30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100